

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 42

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados.

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICACION DE LA LEY DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

Fecha: 27 Abril 2022

Hora: 12:49:31.566248



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 ABR 2022

NOTA C.D.P. N° 005

Señor
Presidente Provisorio de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Prof. Oscar Vera
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación de la Ley de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de abril del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




NOELIA PAOLA FEDELI
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Deróganse los Artículos 7, 9 y 11 de la Ley N° 5.024.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 6º de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Exímese del pago del impuesto de sellos a todo contribuyente definido en el Artículo 204 de la Ley N° 5.022 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, por los actos jurídicos relacionados con la explotación y beneficios de la producción primaria, producción de bienes, construcción, comercio y servicios; y por los actos, contratos y operaciones relacionados con las locaciones de inmuebles.

Exceptúase de la exención prevista en el presente artículo a los siguientes actos, contratos y operaciones:

- 1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa provincial o municipal a cargo de las concesiones;*
- 2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o prestaciones de servicios a reparticiones públicas;*
- 3. Contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación;*
- 4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles;*
- 5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados;*
- 6. Los contratos y/o instrumentos vinculados a la intermediación financiera, otros servicios financieros; y servicios destinados a facilitar el intercambio de activos digitales.”*

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Otórgase una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto a pagar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que cancelen en término sus obligaciones, conforme el calendario de vencimientos previsto para su pago.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



El beneficio previsto en el párrafo anterior será para los contribuyentes definidos en el Artículo 162 de la Ley N° 5.022 y sus modificaciones que tributen por el REGIMEN GENERAL, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el Artículo 1 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



NOELIA PAOLA FEDELI
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

DM
Nº DE DESPACHO: 005-2022
Dm 005-2022

X

RECIBIDO: 11-04-2022
VENCIMIENTO: 20-04-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

045

Año

2022

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

Tipo de proyecto

LEY

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL
Extracto

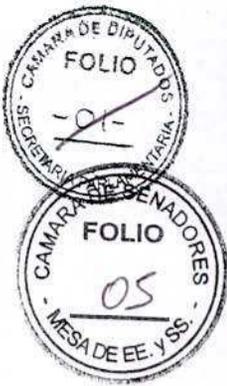
"Modificación de la Ley de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas". -

Hacienda y Finanzas.



JF. HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE OFICINA
COMISION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



San Fernando del Valle de Catamarca, 25 FEB 2022

SEÑORA.

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO.

S ___ / ___ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "Modificación Ley Micro, Pequeñas y Medianas Empresas". El proyecto se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

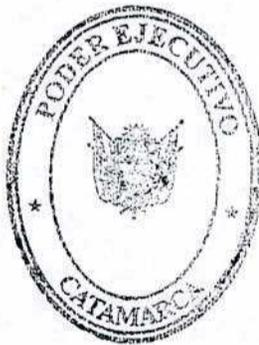


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº 045	Letra: _____
Entró: 2 / 3 / 22	Hs: 13.10
Salíó: 1 / 1	Hs: _____
A _____	Folios: -06-
Recibido por: <i>[Signature]</i>	
Registrado por: _____	

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS	
Letra: N° _____	Año: _____
ENTRO	SALIO
Día: 02 MAR 2022	Día: _____
Mes: _____	Mes: _____
Año: _____	Año: _____
Hora: 12:49	Hora: _____
Folios: 5	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	Agente: <i>Bernandez Solange</i>



FUNDAMENTOS:

Señores Legisladores:

Desde el inicio de la gestión, el Poder Ejecutivo se ha propuesto incrementar las fuentes laborales con trabajo genuino y de calidad, como así también disminuir el costo de cumplimiento tributario. Esto no hubiera sido posible sin el acompañamiento de políticas económicas de tipo fiscal que logren incentivar a las empresas a producir en nuestro territorio.

Dicha política fiscal se vio concretada con la incorporación del artículo N° 51 a la Ley N° 5.734 -Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2.022 - donde se otorga una reducción de la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes locales que desarrollen actividades, entre ellas las de fabricación, elaboración y prestación de servicios siempre que sus ingresos anuales no superen los límites establecidos por el artículo N° 14 de dicha Ley. Es decir, que dicho beneficio tiende a incentivar la producción y generación de mano de obra local, en actividades que agregan valor a la economía real.

Siguiendo con la senda de crecimiento y beneficios fiscales, la aprobación de la Ley N° 5.733 que modifica la Ley N° 5.022, donde se establece con carácter obligatorio el REGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS destinada para aquellos contribuyentes locales alcanzados por el Régimen Simplificado Nacional. La implementación de este sistema viene a dar certeza y uniformidad en cuanto al monto del impuesto a pagar, como así también disminuye el costo de cumplimiento fiscal en cabeza del contribuyente; a modo de ejemplo podemos mencionar la eximición los deberes formales por presentación de declaraciones juradas.

Ahora bien, complementa lo anterior que desde Enero del año 2001 existe la Ley de Micro, Pequeñas y Medianas empresas en la cual se regula una serie de previsiones referidas a la política impositiva que no condice con la implementación del sistema del régimen simplificado local, por lo que, en pos de resguardar la seguridad jurídica y transparencia fiscal, esta administración debe adecuar la normativa.

Por todo lo anterior, es oportuno modificar la Ley N° 5.024 en los artículos que ya no reflejan un verdadero beneficio fiscal, puesto que no hay incentivo a la generación de empleo, como sí lo hacen las anteriores reformas comentadas.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

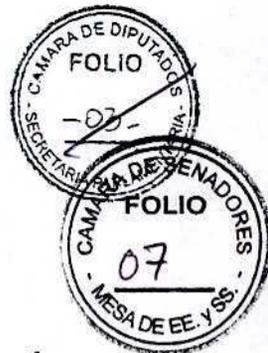


M. HUGO NICOLAS ANSARI
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚLA. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial



Es por ello que proponemos, sustituir el artículo 6 y la derogación de los artículos 7, 9 y 11 de la Ley N° 5.024 pero mantener el artículo n° 10 que es un incentivo al pago en fecha de vencimiento.

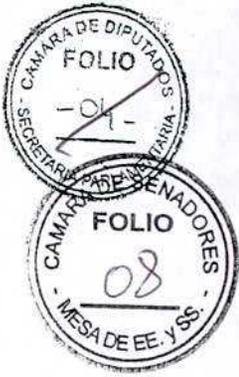


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Jr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese los artículos 7, 9 y 11 de la Ley N° 5.024.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Exímase del pago del impuesto de sellos a todo contribuyente definido en el Artículo 204 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° 1 de la presente Ley, por los actos jurídicos relacionados con la explotación y beneficios de la producción primaria, producción de bienes, construcción, comercio y servicios.

Exceptúase de la exención prevista en el presente artículo a los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.
2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o de prestaciones de servicios a reparticiones públicas.
3. Contratos de Obras Públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.
4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles (excluido locaciones).
5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados.
6. Los contratos y/o instrumentos vinculados a la Intermediación Financiera, otros servicios financieros y servicios destinados a facilitar el intercambio de activos digitales.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIDAK
SEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial



ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 10°.-** Otórguese una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto a pagar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que cancelen en término su obligaciones, conforme el calendario de vencimientos previsto para su pago.

El beneficio previsto en el párrafo anterior será para los contribuyentes definidos en el artículo 162 de la Ley 5.022 y sus modificaciones que tributen por el RÉGIMEN GENERAL, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° 1 de la presente Ley."

ARTICULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el primero de mayo del año 2.022.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVESE.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE OFICINA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS


MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


Lic. RAÚLA. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Marzo del 2022



DESPACHO DE PRESIDENCIA - CAMARA DE DIPUTADOS

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. FEDERICO GEREZ

SU DESPACHO:

VISTO NOTA presentada el día 02 de Marzo del corriente año, suscripta por el Gobernador de Catamarca, Lic. Raúl Jalil. Con motivos de elevar Proyecto de Ley de "Modificación Ley Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".-

PASE la respectiva presentación a **SECRETARIA PARLAMENTARIA** a los efectos que resulten pertinentes.-



HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Martin Cisneros
TEC. MARTIN CISNEROS
JEFE DE AREA DE DESPACHO
PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota Nº 018	Letra: _____
Entro: 2/3/22	Hs.: 3-10
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: <i>[Signature]</i>	

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAR 2022



REF.: EXPTE.: 045/2022

fs.07

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Extraordinaria del 04/03/2022.

Atentamente.



SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA Y FINANZAS
SU DESPACHO.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ROSALBA LASAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 ABR 2022

009

NOTA D.D.P. N°
Despacho DM N° 005/2022
Despacho Dm N° 005/2022

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:



HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de Marzo del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 045/2022, Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre "Modificación de la Ley de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", de 10 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 22-04-22	Hs.: 11:35
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por:	

N.º DE ORDEN: DM 005/2022

EXPTE N.º 045/22

RECIBIDO: 11/04/2022

VENCIMIENTO: 20/04/2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de abril del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, Expte. N.º **045/22**, caratulado: **"MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"**, iniciado por la **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.º.- Deróguese los artículos 7, 9 y 11 de la Ley N.º 5.024.

ARTÍCULO 2.º.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley N.º 5.024, por el siguiente:

"ARTICULO 6.º.- Exímase del pago del impuesto de sellos a todo contribuyente definido en el Artículo 204 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N.º 1 de la presente Ley, por los actos jurídicos relacionados con la explotación y beneficios de la producción primaria, producción de bienes, construcción, comercio y servicios; y por los actos, contratos y operaciones relacionados con las locaciones de inmuebles.

Exceptúase de la exención prevista en el presente artículo a los siguientes actos, contratos y operaciones:

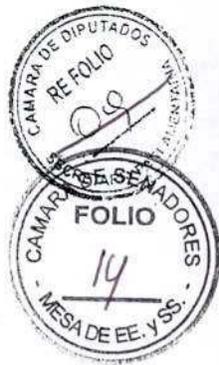
1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.
2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o de prestaciones de servicios a reparticiones públicas.
3. Contratos de Obras Públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.
4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles.



**COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**



Dt. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados.

6. Los contratos y/o instrumentos vinculados a la Intermediación Financiera, otros servicios financieros; y servicios destinados a facilitar el intercambio de activos digitales.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10°.- Otórguese una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto a pagar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que cancelen en término sus obligaciones, conforme el calendario de vencimientos previsto para su pago.

El beneficio previsto en el párrafo anterior será para los contribuyentes definidos en el artículo 162 de la Ley 5.022 y sus modificaciones que tributen por el REGIMEN GENERAL, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° 1 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el primero de mayo del año 2.022.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada María Argerich.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

J.D.
S.R.
M.Y.

Lic. MARIA ARGERICH
PRESIDENTA
COMISION HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Sr. Jorge Rubén Andersch
Diputado Provincial
San Fernando del V. de Catamarca



DRA. MARTA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



HUGO NICOLAS CAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota N° DM.005 / 2022 Letra: _____
Entro: 11/04 / 2022 Hs.: 19:35
Salio: _____ Hs.: _____
A: _____ Folios: (09)
Recibido: _____

N.º DE ORDEN: dm005/22

EXPTE N.º 045/22

RECIBIDO: 11/04/22

VENCIMIENTO: 20/04/22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de abril del año 2022, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, Expte. N.º 045/22, caratulado: **"MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"**, iniciado por la **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**. -
Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Deróguense los artículos 2,4, 7, 9 y 11 y el inc. a) del Art. 14 de la Ley N.º 5.024.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley N.º 5.024, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Se denomina Micro, Pequeña y Mediana Empresa – MiPyMe – a los efectos de la presente Ley, a todos aquellos sujetos que respondan a los siguientes requisitos fundamentales:

- a) Que su domicilio legal o real y fiscal, así como la administración y el asiento principal de sus negocios se encuentren dentro de la Provincia.
- b) Que sus ventas mensuales (sin I.V.A. cuando se trate de responsables Inscriptos) no superen la suma establecida por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación para las categorías PyME.
- c) Facultase al poder ejecutivo a regular dichos límites, hasta en un cincuenta por ciento (50%) menos, en función de la recaudación



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Jr. HUGO NICOLA SABBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Generado por: Gendium

impositiva.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°. – Será autoridad de aplicación del presente Título el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, que tendrá como funciones principales las siguientes, sin perjuicio de aquellas que el Poder Ejecutivo Provincial establezca por vía reglamentaria:

- a) Entender en la aplicación de normas y disposiciones orientadas a promover el crecimiento y desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- b) Coordinar con las áreas del Estado las políticas y programas que tiendan a la formación, desarrollo y consolidación de los sectores de la economía de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa comprendida en el presente Título.
- c) Intervenir en los lineamientos estratégicos y promover políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y a los recursos humanos de la Provincia.
- d) Intervenir en el apoyo y promoción de sectores empresariales de menor desarrollo relativo, impulsando las medidas tendientes a elevar su productividad y competitividad.
- e) Promover la integración horizontal y formación de consorcios de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- f) Propiciar y promover la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en ferias y exposiciones.
- g) Intervenir en la celebración de convenios que promuevan el acceso al crédito, modernización tecnológica y capacitación de sus cuadros gerenciales y técnicos, ante organismos privados y oficiales, internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- h) Toda otra actividad que se estime necesaria y acorde a los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el artículo 6 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTICULO 6°.- Exímase del pago del impuesto de sellos a todo contribuyente definido en el Artículo 204 de la Ley 5.022 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° I de la presente Ley por los actos jurídicos relacionados con la explotación y beneficios de la producción primaria, producción de bienes, construcción, comercio y servicios; y



Dr. HUGO NICOLAS RIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Empleados de Gobierno

locaciones inmobiliarias. Exceptuase de la exención prevista en el presente artículo a los siguientes actos, contratos y Operaciones:

1. Concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.
2. Contrato de provisión y suministro de bienes y/o de prestaciones de servicios a reparticiones públicas.
3. Contratos de Obras Públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.
4. Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles.
5. Contratos de compraventa, permutas y transferencias de vehículos automotores y acoplados.
6. Los contratos y/o instrumentos vinculados a la Intermediación Financiera, otros servicios financieros y servicios destinados a facilitar el intercambio de activos digitales.”

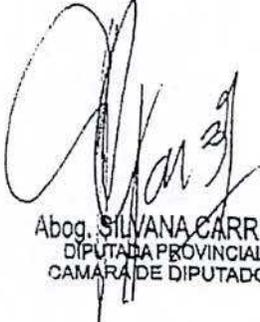
ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el artículo 10 de la Ley N° 5.024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10°. - Otórguese una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto a pagar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que cancelen en término sus obligaciones, conforme el calendario de vencimientos previsto para su pago.

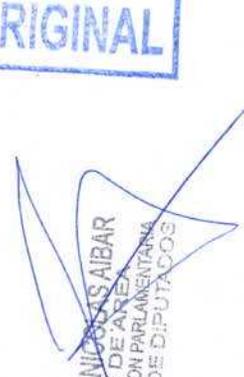
El beneficio previsto en el párrafo anterior será para los contribuyentes definidos en el artículo 162 de la Ley 5.022 y sus modificaciones que tributen por el REGIMEN GENERAL, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo N° 1 de la presente Ley.”

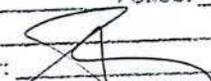
TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Silvana Carrizo.




Abog. SILVANA CARRIZO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	dm 005/22 Le. Expte 045/22
Entró:	11/04/2022 Hs.: 13:35
Salió:	Hs.: (10)
A:	Folios: (10)
Recibido por:	
Registrado por:	